

**INFORME DE SECRETARÍA.** La demandante solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada. Revisado el expediente se advierte que no se encuentra embargado el remanente, ni el crédito ni hay acumulación de procesos ni de embargos. Se consultó con la Oficina de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, y para este proceso no hay depósitos judiciales constituidos, como se visualiza en los archivos 09 y 10 del expediente.

**MARIBEL BARRERA GAMBOA**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, tres de septiembre de dos mil veintiuno**

<b>INTERLOCUTORIO</b>	<b>1195</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>GUIA INMOBILIARIA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>JUAN GABRIEL MONTOYA MARTHA ISABEL CORTÉS</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>170014003007-2021-00434-00</b>

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentado de manera conjunta por la demandante y los demandados.

El artículo 461 del Código General del Proceso, preceptúa:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente...”*

Bajo tal preceptiva, el despacho accederá a la petición, toda vez que se cumple la exigencia contenida en el mencionado canon procesal, esto es, la demandante quien actúa en su propio nombre presentó escrito dando cuenta del pago de la obligación demandada junto con las costas procesales.

Así las cosas, se declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

En caso de llegarse a constituir depósitos judiciales producto del embargo decretado a la demandada MARTHA ISABEL CORTÉS, se ordena su devolución a la citada demandada.

De conformidad con el artículo 119 del C.G.P., se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto, toda vez que la petición viene suscrita por todas las partes procesales.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Decretar** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada.

**SEGUNDO: Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

**TERCERO: Devolver**, en caso de existir depósitos judiciales para el presente proceso, la devolución a los demandados, así como los que posteriormente se llegaren a recibir, conforme lo solicita la apoderada demandante.

**CUARTO: Aceptar** la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto, toda vez que la petición viene suscrita por todas las partes procesales

**QUINTO: Archivar** el proceso.

Cúmplase,

La Jueza,



**TATIANA ALEXANDRA BETANCUR GIRALDO**

mbg